

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 2/2022, de 1 de abril,

**DE ACCESO, ADMISIÓN Y
PERMANENCIA A LAS
TITULACIONES DE GRADO Y
MÁSTER**



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se ha suscitado la necesidad de actualizar la normativa reguladora de las condiciones de acceso, admisión y permanencia.

Igualmente se ha incluido un apartado específico relativo a las condiciones generales de contratación, que hasta este momento, no se encontraban reguladas.

Por último, se ha incorporado una regulación sobre la permanencia, que da respuesta a los distintos requerimientos de la ACSUCYL.

En coherencia con la normativa precitada y al amparo de lo previsto en el art. 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se dicta este reglamento, que previamente aprobado por el Consejo Rector, deroga el reglamento 1/2016, de 30 de abril de acceso a los estudios de grado y que tiene como objeto actualizar su ámbito de aplicación

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

Artículo 1. ACCESO Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

1. De acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se desarrolla la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, LO 8/2013, de 9 de diciembre, podrán tener acceso a la Universidad Europea Miguel de Cervantes los estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.
- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

- f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el real decreto 412/2014 o norma que lo sustituya.
- h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el real decreto 412/2014 o norma que lo sustituya.
- j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.
- l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
- m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

2. Aquellos estudiantes que no reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente para acceder a la universidad, pero estén en condiciones de obtenerlos, podrán abonar la tasa administrativa de preinscripción/ reserva en la UEMC, que conllevará la reserva de plaza, hasta el cumplimiento de los requisitos exigidos para la admisión y formalización de la correspondiente matrícula, que deberá cumplimentarse antes del inicio oficial del curso académico correspondiente.

3. Excepcionalmente y siempre que así lo determine el Secretario General, se podrán admitir matriculaciones a tiempo parcial de menos de 24 o de más de 47 créditos para titulaciones de grado, y de menos de 30 o de más de 42 créditos para los de máster.

Artículo 2. SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DEL TÍTULO, DIPLOMA O ESTUDIO OBTENIDO O REALIZADO EN SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS EN TRAMITACIÓN PARA EL ACCESO A GRADO

1. En todos aquellos supuestos en los que se exija la homologación de cualquier título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros para el acceso a la universidad, la Universidad Europea Miguel de Cervantes, podrá admitir provisionalmente, con carácter condicional, a los estudiantes que acrediten haber presentado la correspondiente solicitud de la homologación, mientras se resuelve el procedimiento para dicha homologación, en el plazo establecido desde Secretaría. Transcurrido ese plazo, sin que el estudiante aporte la credencial de homologación, quedará anulado el acceso y admisión a la Universidad.

Para la tramitación de estas solicitudes, los estudiantes que provengan de sistemas educativos diferentes al español deberán cumplir con los requisitos incluidos en la Resolución de 3 de marzo de 2014, de la Secretaría General de Universidades, por la que se establece el procedimiento para el acceso a la Universidad española, sin necesidad de realizar la prueba de acceso, para aquellos alumnos procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito Acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos alumnos cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

Artículo 3. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAYAN INICIADO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN OTRA UNIVERSIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL.

1. La admisión de estudiantes en la UEMC, atendiendo solicitudes de estudiantes procedentes de otras Universidades que pretendan inscribirse en la misma o distinta titulación de la original de procedencia estará condicionada a que se cumplan los dos requisitos siguientes:

a) Existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión.

b) Presentación por parte del estudiante del expediente académico de su Universidad de origen, acreditado mediante certificación académica y en formato original expedida por la misma.

2. Se podrá admitir a los estudiantes a los que se refiere este artículo aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios de la Universidad de procedencia, en atención al número de créditos superados y a las calificaciones obtenidas.

3. Los estudiantes que se incorporen a la UEMC, procedentes de otras universidades, se podrán beneficiar de las posibilidades que ofrece la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos.

Artículo 4. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAYAN INICIADO ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL EXTRANJERO.

1. Los estudiantes extranjeros que se incorporan a cursos o materias de los planes de estudio, en aplicación de los diversos convenios de colaboración, intercambio o doble titulación, etc., con Centros extranjeros de Enseñanza Superior, o de programas establecidos por la Unión Europea para la movilidad de estudiantes, serán admitidos de conformidad con las condiciones, procedimiento y régimen que determinen dichos convenios o programas.

2. Para los estudiantes con estudios universitarios cursados conforme a sistemas educativos extranjeros, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5. FORMAS DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO PARA ESTUDIANTES DE SISTEMAS EDUCATIVOS EXTRANJEROS

La Universidad Europea Miguel de Cervantes utilizará como criterio la calificación final obtenida en el Bachillerato u otro procedimiento específico para los siguientes supuestos:

A. Estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

B. Estudiantes que estén en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a dichos títulos.

C. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

D. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español.

Artículo 6. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES MAYORES DE 25 AÑOS

Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

Artículo 7. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES MAYORES DE 45 AÑOS O QUE ACREDITEN EXPERIENCIA LABORAL

1. Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

A) Podrán acceder a la universidad por esta vía los candidatos con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.

B) El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la Universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud.

2. Acceso para personas mayores de 45 años.

Las personas mayores de 45 años de edad, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas

universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

Artículo 8. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE TENGAN RECONOCIDO UN GRADO DE DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 % O CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Para los estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa, se reservará el número equivalente al 5 por 100 por el total de plazas ofertadas. No obstante, y en atención a las personas con discapacidad, tal como establece el art. 26 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, cuando no se oferten plazas en la fase extraordinaria por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria pero alguna o algunas de las plazas del cupo de reserva hubieran sido acumuladas al cupo general en la fase ordinaria, la universidad podrá aumentar las plazas, hasta completar el 5 por ciento, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.

Artículo 9: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE LA UEMC Y CON ESTUDIOS INCOMPLETOS.

Los estudiantes que, habiendo comenzado sus estudios universitarios en esta Universidad, tengan superados, al menos, seis créditos ECTS y los hayan abandonado temporalmente, por razones acreditadas de manera fehaciente, podrán continuarlos en la misma sin necesidad de volver a participar en proceso de admisión alguno, excepto en las titulaciones que tengan plazas limitadas.

Artículo 10: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

1. Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán por el Rectorado de la Universidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Deberán reconocerse al menos 30 créditos de sus estudios.
- b) Los estudiantes que no obtengan reconocimiento de al menos 30 créditos ECTS podrán acceder a la Universidad Europea Miguel de Cervantes, matriculándose libremente del curso académico completo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 de este Reglamento, sin perjuicio de que se pudiera convalidar alguna asignatura si se dieran las circunstancias precisas para ello.

2. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros totales que hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España se resolverán en las mismas condiciones que las establecidas para quienes cumplen el requisito contemplado en el artículo 1.j) y k).

La nota media del expediente académico de los interesados se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que se establezcan por el Ministerio competente entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del Sistema Educativo Español.

TÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES ENSEÑANZAS OFICIALES DE MASTER

Artículo 13. ACCESO A LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.
2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.
3. Cuando se trate de un máster habilitante para ejercer una profesión regulada los requisitos legales son:
 - Estar en posesión del título universitario que habilite para acceder al máster.
 - Los titulados conforme a sistemas educativos extranjeros, tanto del Espacio Europeo de Educación Superior como ajenos al mismo, deberán tener homologado su título previo o haber obtenido una declaración de equivalencia al nivel académico de grado, en los términos recogidos en el RD 967/2014.
4. Acceso excepcional con matrícula condicionada
 - Los estudiantes de Grado, matriculados en esta Universidad, a los que les reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS para obtener el título de Graduado, podrán solicitar el acceso y la admisión a los másteres oficiales de la UEMC.
 - Al tratarse de un procedimiento excepcional, la Comisión de Acceso podrá valorar las solicitudes de preinscripción de estos estudiantes y, en su caso, acordar o no su admisión al máster.
 - En todo caso se garantizará la prioridad en la admisión y en la matrícula de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de Graduado en el correspondiente plazo de preinscripción.
 - En ningún caso se podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado.

Artículo 14. Admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.

1. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso, sean propios del título de Máster Universitario o establezca la universidad.
2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120. En todo caso, formen o no parte del Máster, los créditos correspondientes a los complementos formativos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de créditos de nivel de Máster.
3. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
4. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

TÍTULO III

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CAPITULO I OBLIGACIONES ECONOMICAS

Artículo 15. CRITERIOS GENERALES.

Para que un estudiante pueda ejercer los derechos académicos que le otorga la legislación universitaria en general y la de la Universidad Europea Miguel de Cervantes en particular, deberá abonar el precio de la matrícula y las tasas correspondientes a los servicios educativos contratados con la Universidad, en las fechas establecidas en el calendario de matriculación de la Universidad.

Es obligación de los estudiantes y/o de sus responsables económicos abonar íntegramente las obligaciones económicas, así como cualesquiera otros devengados por otras actividades contratadas entre ambas partes, independientemente de su naturaleza.

La falta de abono de alguna de las partidas económicas en el plazo establecido llevará aparejada la suspensión automática de los servicios que la UEMC viniera prestando al estudiante, sin necesidad de previo aviso.

CAPÍTULO II. MATRICULA

Artículo.16. CRITERIOS GENERALES.

La matrícula se entiende como el Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre las partes que regula los términos y condiciones aplicables al estudiante, en base a su matriculación presencial o por cualquier medio electrónico en la actividad formativa seleccionada de entre las ofertadas en la página web oficial de la universidad.

La matrícula se formalizará en los plazos fijados por la Secretaría General, u órgano en que éste delegue, que establecerá la documentación requerida y el procedimiento a seguir.

1. La matrícula se podrá formalizar presencialmente en la Universidad o mediante medios telemáticos o informáticos.
2. El estudiante deberá entregar en la Secretaría la documentación precisa que acredite el cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes.
3. Una vez tramitada la matrícula por Secretaría, se le entregará al estudiante un

impreso en el que constarán las asignaturas de las que se ha matriculado o bien por vía telemática y el importe económico que el estudiante deberá abonar. No obstante lo anterior, el estudiante dispondrá de un plazo de quince días naturales, desde el comienzo de la asignatura, para solicitar una modificación de la misma, sin necesidad de justificación alguna. Transcurrido ese plazo la solicitud deberá formularse justificando documentalmente los motivos de la modificación debiendo ser aprobada por la Secretaría General, en un plazo no superior a diez días naturales.

4. Transcurrido el plazo de quince días naturales estipulados para la modificación de la matrícula, la desmatriculación de una o varias asignaturas, conllevará la matriculación de iguales asignaturas con la misma carga crediticia.
5. El estudiante en formación presencial deberá siempre matricularse de las asignaturas suspensas del curso anterior.
6. Se habilitarán únicamente plazos extraordinarios para ampliación de matrícula para los estudiantes procedentes de otra Universidad que vean mermados su carga lectiva como consecuencia del proceso de convalidación, adaptación e incorporación de créditos. Durante el proceso de análisis y valoración la solicitud de reconocimiento o adaptación de asignaturas, previamente matriculadas, el estudiante deberá cumplir con todas las obligaciones académicas.
7. La Universidad podrá, en cualquier momento anular total o parcialmente la matrícula, si se verifica la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se haya acompañado o incorporado, como requisitos exigidos para su matriculación.
8. Los alumnos que deseen acceder a la Universidad Europea Miguel de Cervantes podrán hacerlo en cualquiera de las dos modalidades de matrícula:

-Matrícula a tiempo completo.

-Matrícula a tiempo parcial.

8.1. Grados.- Se consideran estudiantes de grado a tiempo completo aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 48 y 78; de manera excepcional se podrá admitir matrícula de más de 78 créditos.

No obstante lo anterior, los estudiantes de grado que se matriculen en la modalidad a tiempo completo deberán efectuar la matrícula en el primer curso por el número total de créditos fijado para el mismo en el respectivo Plan de Estudios.

En los restantes cursos académicos los estudiantes deberán de matricularse de un número de créditos no inferior a 48.

Se consideran estudiantes de grado a tiempo parcial aquellos que se encuentren

matriculados, durante un curso académico en un número de créditos no inferior a 24 ni superior a 47. En caso de titulaciones con límite de plazas, la solicitud de matrícula a tiempo parcial deberá ser autorizada por la Comisión de Acceso, Admisión y Permanencia.

Los valores mínimos de ECTS precisados en los párrafos precedentes no se aplicarán cuando el estudiante precise para finalizar sus estudios un número de créditos inferior al previsto.

Excepcionalmente y siempre que así lo determine la Comisión de Acceso, Admisión y Permanencia, se podrán admitir matriculaciones de menos de 24 créditos o de más de 47 créditos para titulaciones de grado a tiempo parcial.

8.2. Másteres.- Se consideran estudiantes de máster a tiempo completo aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico, en un número de créditos que oscile entre 43 y 60.

Se consideran Estudiantes de máster a tiempo parcial aquellos que se encuentren matriculados, durante un curso académico en un número de créditos no inferior a 30 ni superior a 42. En caso de titulaciones con límite de plazas, la solicitud de matrícula a tiempo parcial deberá ser autorizada por la Comisión de Acceso, Admisión y Permanencia.

Los valores mínimos de ECTS precisados en los párrafos precedentes no se aplicarán cuando el estudiante precise para finalizar sus estudios un número de créditos inferior al previsto.

Excepcionalmente y siempre que así lo determine la Comisión de Acceso, Admisión y Permanencia, se podrán admitir matriculaciones de menos de 30 o de más de 42 créditos para titulaciones de máster.

Artículo 17. CRITERIOS ECONÓMICOS

Se entiende por:

- *Tasa de preinscripción o reserva de plaza: el coste que conlleva el proceso administrativo que realiza la Universidad para garantizar al estudiante la prioridad en el acceso a grado o máster.*
- *Tasa de reconocimiento de créditos: el coste que conlleva el proceso administrativo que realiza la Universidad para reconocimiento de cada crédito de forma definitiva en su expediente.*
- *Inscripción-Matrícula: es el abono del importe económico que realiza el estudiante tras la formalización de la matrícula en los casos que aplique.*
- *Cuotas de matrícula: es el abono del importe económico que realiza el estudiante del resto de los créditos matriculados, pudiendo abonarse en diferentes plazos a lo largo del curso académico.*

1. Formas de pago.

El pago de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula deberá realizarse conforme al procedimiento que se comunique al alumno.

2. Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de la formalización de la matrícula conllevará lo siguiente:

- a) La reclamación de las cantidades adeudadas, más gastos de devolución.
- b) Si la reclamación a que se refiere el párrafo anterior no fuera satisfecha, conllevará sin previo aviso la pérdida de la condición de alumno con la correspondiente pérdida de todos los derechos (la universidad dará de baja al alumno de forma unilateral no devolviéndose ninguna cantidad económica). El traslado del expediente y la expedición de cualquier tipo de certificación académica estará condicionada al previo abono de las cantidades adeudadas. La rehabilitación en su condición de alumno estará supeditada a la previa satisfacción de todas las cantidades adeudadas a la UEMC.

3. Baja.

En los casos de matrículas de grado, el estudiante podrá anular la matrícula cursando la baja de estudios mediante escrito presentado en Secretaría y/o solicitud telemática, considerando a todos los efectos la fecha de comunicación de la solicitud de baja. En los casos en que el estudiante curse la baja de sus estudios, la Universidad en caso de pago único devolverá al estudiante las cuotas de la docencia correspondientes a los meses siguientes al de la comunicación de la baja y en caso de pago en cuotas la Universidad no le cobrará las mensualidades pendientes de vencimiento de la docencia.

Por el contrario, no se reintegrarán las cantidades abonadas en concepto de cualquier tipo de tasa.

En los casos de matrículas de Máster, no procederá la devolución de cantidad alguna en el caso de baja de estudios, salvo en los supuestos sobrevenidos a su matrícula, en los que su salud requiera hospitalización o intervención quirúrgica y le imposibilite la continuidad de la formación, acreditados documentalmente y de forma fehaciente.

-No obstante, la Secretaria General, podrá acordar excepcionalmente la devolución de las cantidades satisfechas, por concurrir causas sobrevenidas de especial gravedad, distintas a las previstas en el párrafo anterior, que deberán ser justificadas documentalmente y de forma fehaciente y que imposibiliten al estudiante, iniciar el plan de estudios seleccionado.

4.-Reconocimiento y Transferencia de créditos

En caso de que la solicitud de reconocimiento de créditos sea admitida, se deberán abonar las tasas administrativas correspondientes a cada curso académico.

5. Seguros.

La formalización de la matrícula llevará consigo el abono del seguro correspondiente.

CAPITULO III TASA ADMINISTRATIVA POR RESERVA DE PLAZA O PREINSCRIPCIÓN

Artículo 18. Criterios generales y económicos

Aquellos estudiantes que deseen formalizar la reserva de plaza o preinscripción en la Universidad Europea Miguel de Cervantes deberán proceder al abono de la tasa vigente en cada momento. El importe de la tasa se descontará del precio del primer pago que devengue el proceso de matrícula, para el caso de que efectivamente se llegue a formalizar ésta.

Sin perjuicio de la formalización de la reserva de plaza o preinscripción, la admisión y posterior matrícula quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente y la normativa interna de la Universidad en cada caso.

La reserva de plaza o preinscripción no será obligatoria cuando el alumno cumpla los requisitos legales de admisión, y existiendo plazas vacantes, desee directamente formalizar matrícula.

Sólo procederá la devolución de la tasa por reserva de plaza o preinscripción cuando, no cumpliéndose los requisitos académicos exigidos por la legislación vigente para la formalización de la matrícula en el curso académico en el que se solicita la admisión, dicha devolución haya sido solicitada con anterioridad al último día lectivo del mes de octubre.

No obstante, la Secretaria General, podrá acordar excepcionalmente la devolución o reserva en concepto de depósito económico, de la tasa, por concurrir causas sobrevenidas a la formalización de la tasa de reserva, de especial gravedad de salud, que imposibiliten al estudiante la formalización de la matrícula.

CAPITULO IV ASIGNACIÓN DE PLAZAS Y GRUPOS

Artículo 19. CRITERIOS GENERALES.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la reserva de porcentajes en el número de plazas prevista en la legislación vigente, la asignación de plazas y grupos, turno de mañana o tarde, se realizará atendiendo exclusivamente al orden de

matriculación.

2. En el supuesto de que existieran dos o más grupos, no se admitirá el cambio de turno, salvo por razones acreditadas de índole laboral o familiar, y previa solicitud formulado al Decanato de la Facultad correspondiente.
3. La Universidad podrá requerir, salvo casos excepcionales, que la apertura del primer curso en una titulación o la activación de una asignatura optativa cuente con un número mínimo de alumnos, no inferior a 20.
4. En el supuesto de que no se desarrolle una asignatura o la titulación elegida, lo cual se le comunicará durante los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de matrícula, se deberá ofertar la posibilidad de matricularse en alguna de las asignaturas o titulaciones que se vayan a desarrollar, respetándole la mejor opción económica que le pudiera corresponder.

TITULO IV. PERMANENCIA

Artículo 20. Criterios generales

1. Permanencia en estudios de Grado y Máster.
2. El tiempo de permanencia de los estudiantes de Grado y Master se medirá en unidades de permanencia, siendo el número máximo de unidades de permanencia igual al doble del número de años de que conste el Grado o el Master. Cada año académico que el estudiante esté matriculado a tiempo completo consumirá una unidad de permanencia, mientras que cada año académico en régimen de estudiante a tiempo parcial consumirá 0,5 unidades de permanencia.
3. En los programas de estudios conjuntos se aplicará la misma regla que en el apartado anterior. el número máximo de unidades de permanencia será el doble del número de años contemplados para la consecución de ambos títulos.
4. Los estudiantes de nuevo ingreso que cursen estudios de Grado o Máster tendrán que superar un mínimo de 12 créditos ECTS en el primer curso académico, si son a tiempo completo, y al menos 6 créditos ECTS si son a tiempo parcial.
5. No contabilizarán como créditos aprobados los que hayan sido reconocidos por estudios previos o los obtenidos por participación en actividades universitarias.
6. Consecuencias de no superar los controles de permanencia. Los estudiantes que no cumplan lo establecido los apartados anteriores deberán abandonar los estudios correspondientes, pudiendo iniciar otros estudios universitarios, Estos estudiantes, en el caso de incumplir de nuevo lo establecido anteriormente, en su segunda titulación, no podrán continuar estudios en la UEMC.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Lenguaje no sexista: De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el reglamento que este real decreto aprueba y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Segunda.- Esta normativa está supeditada, en caso de contradicción, a la normativa de ámbito superior, nacional o autonómica, que esté vigente en el momento de aplicación, teniendo a su vez el carácter de supletoria en todo aquello no previsto por la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor queda derogado el Reglamento 1/2016 de 30 abril de estudios de acceso de grado y cualquier normativa contraria a la aquí dispuesta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los estudiantes que estén realizando los estudios de titulaciones oficiales en proceso de extinción o adaptación, se les aplicarán las condiciones establecidas en los procedimientos de extinción de dichos títulos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.-Una vez aprobado por acuerdo del Consejo Rector, este Reglamento se publicará en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicándose la fecha de su aprobación y su numeración, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.